CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0685 **FECHA:** 12 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0068 DEL 08 DE JULIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial y Autorización de Ocupación de Cauces en beneficio del desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02711 del 21 de noviembre de 2025, el Municipio de Fortul, solicitó cambio de coordenada de alcantarilla en atención a la resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025; que para los fines pertinentes el ente territorial allegó documento que justifica técnicamente la reubicación de la alcantarilla.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-2156 del 03 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4., el costo del servicio de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR.2025-02805 del 04 de diciembre de 2025, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, solicitó la expedición y remisión de la factura electrónica de la liquidación de la modificación respecto de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-2159 del 04 de diciembre de 2025, allegó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, factura SAFE N°. 6048 del 04 de diciembre de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025.

Que a través del radicado N° AR-2025-02827 del 10 de diciembre de 2025, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025., por un valor de: **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.062.800) MCTE**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR.2025-02711 del 21 de noviembre de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, por parte del Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0685 **FECHA:** 12 DIC 2025

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(…)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(…)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental. (…)" SIC para el texto

Al respecto la resolución N°. 500.36.22-0265 de 09 de mayo de 2022, Artículo octavo, establece lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO OCTAVO: - Renovación, Prórrogas y modificaciones. *En caso de renovación, prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del presente proveído, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

evaluación. Para el caso que se trate de instrumentos no contenidos en el acto objeto de modificación o prórroga, se deberá allegar únicamente la información de costos del proyecto a ejecutar.

(…)" SIC para este texto

Al respecto, la resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, establece:

"(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *El Municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0012.*

(…)" SIC para este texto

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio para la evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, (Ocupación de Cauce), para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, bajo el radicado N° AR.2025-02711 del 21 de noviembre de 2025, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, respecto a la Ocupación de Cauces, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite en la modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, correspondiente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., se llevarán a cabo en el expediente N° 700.29.1.25-0012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0685 **FECHA:** 12 DIC 2025

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, en la Calle 20, Carrera 25 N° 5 – 45 -Palacio Municipal - Mpio Fortul, o al correo electrónico E: alcaldia@fortul-arauca.gov.co autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00336 del 20 de febrero de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Ilva Vanessa Mendoza Medina/Profesional de Apoyo/C.P.S.120.12.13.25-725.

Revisó: Daniel A. Dominguez M/ Profesional de Apoyo/ C.P.S.120.12.13.25-670

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA CORPORINOQUIA